

SECRETARIA JUZGADO: Enero 31 de 2022

Señora Juez informo a usted que, en el presente asunto, se omitió involuntariamente dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, respecto de la prueba grafológica al C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Montería.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00054-00
Demandante:	VICTOR SAUL PEREZ PEINADO
Demandado:	GLEDYS DEL ROSARIO AVILA VILLADIEGO SEXTO ASCANIO TIBIO AVILES
Asunto:	AUTO APLAZA AUDIENCIA ART. 80 C.P.L.

Encontrándose el presente proceso a Despacho para la realización de la audiencia de que trata el Art., 80 del C.P.L., vemos que la apoderada de la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia de que trata el Art., 80 del C.P.L., teniendo en cuenta que se encuentra en aislamiento por contacto cercano con persona positiva para covid 19, adjuntando certificado médico de hospitalización de su familiar cercano.

Sería del caso entrar a resolver ello, sin embargo se observa que en la audiencia del artículo 77 ibídem, celebrada en noviembre de 17 de 2021, se decretó una prueba técnica, así:

***“El Despacho decreta la prueba disponiendo que el CTI de Cereté y en caso de no existir éste, sea el CTI de Montería, quien practique cotejo de firmas de los documentos visibles a folios 13 a 43 de la contestación de la demanda, que corresponden a los folios 141 a 154 del expediente. Ofíciase. De generar algún costo la práctica de esta prueba será asumido en su integralidad por la parte demandante.*”**

Entendiéndose dentro de ellos los documentos aportados el día de la audiencia como reconstrucción parcial del expediente, relacionados con la contestación de la demanda y sus anexos.

Por consiguiente, se estima que debe salvaguardarse el debido proceso y el derecho de defensa de las partes, ordenando el aplazamiento de esa audiencia y se exhortará a la Secretaría de este Juzgado a efectos de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, oficiando de manera inmediata al C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación seccional Córdoba, tal como se ordenó en la citada providencia.

Por sustracción de materia, no se pronuncia el despacho respecto de la excusa manifestada por la togada demandante.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR, la audiencia programada para el día de uno (01) de febrero de 2022 a las 09:00 A.M., por lo antes dicho.

SEGUNDO: EXHORTAR a la la Secretaría de este Juzgado a efectos de que de cabal cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, oficiando de manera inmediata al Departamento de Grafología del C.T.I. de la Fiscalía General de la Nación seccional Córdoba.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior regrese el proceso a Despacho para lo que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA